

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*Precios de suscripcion.*  
 En esta capital, 12 rs. al mes.  
 Fuera de la capital, 14 id. id.  
 Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

*Puntos de suscripcion.*  
 En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 39.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
 DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO  
 DE LA PROVINCIA.  
 CIRCULAR NUM. 196.

Direccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Recomendando el exacto cumplimiento de los servicios correspondientes á vigilancia pública.

Para que este Gobierno de mi cargo pueda llenar cumplidamente los servicios importantes que le están confiados, necesita la cooperacion mas activa de aquellos agentes de su autoridad de quienes tiene que valerse al efecto; de otro modo, la morosidad de estos en el cumplimiento de sus deberes pondrian á este Gobierno en un descubierto para con el de S. M., del que se le haria directamente responsable.

A evitar este caso que me obligaria á mi vez á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que dieren lugar á ello, he creido oportuno recomendar á los señores Alcaldes la mayor puntualidad y exactitud en el envio de los estados mensuales de capturas, trimestrales de emigrados extranjeros y penas impuestas gubernativamente, y los cuatrimestrales de los individuos sugetos á vigilancia de la autoridad, segun los modelos que se publican á continuacion. Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido remitiran tambien puntualmente el estado semanal de seguridad pública, segun modelo que tambien se inserta.

A todos los de la provincia recomiendo la mayor actividad en el cumplimiento de cuantas disposiciones se dicten relativas á vigilancia, y espero que, lejos de dar lugar á recuerdos y medidas coercitivas, desplegaran el mayor celo en beneficio del servicio público y de los intereses de sus administrados, haciéndose dignos por tal concepto del aprecio y consideracion de mi autoridad. Cáceres 6 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

*Nota.* Los estados semanales de seguridad pública se remitiran precisamente los lunes de cada semana, y los demas en el dia siguiente al en que termine el mes, trimestre ó cuatrimestre á que se refiera.

Parte semanal de seguridad pública.

Espiritu público.

Ladrones.

Motines, asonadas ó perturbacion de la tranquilidad pública por cualquier motivo.

Incendios y asesinatos.

Subsistencias.

Calamidades públicas.

Fecha y firma.

1.º, 2.º, ó... TRIMESTRE DEL AÑO DE....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

ESTADO de las penas gubernativas impuestas en el... trimestre del citado año.

PUEBLOS.	Número.	NOMBRE de los penados.	VECINDAD.	Faltas cometidas.	Penas impuestas.	(Fecha y firma.)	

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

ESTADO de las capturas verificadas por los Alcaldes y Agentes de mi autoridad en todo el presente mes de la fecha.

Clase de delitos.	Número de delitos.	Número de los delinuentes capturados por los Agentes.				Total de delinuentes aprehendidos.		OBSERVACIONES.
		Alcaldes.		Agentes.		Hombres.	Mujeres.	
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.			

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

ESTADO de los extranjeros emigrados residentes en este distrito municipal en el mencionado trimestre.

NOMBRES.	NACIONALIDAD.		Profesion ú oficio.	Epoca de su emigracion.	Motivo de su emigracion.	Fecha de su entrada en España.	Pueblos en que ha estado desde su entrada en el Reino.	Punto de su actual residencia.	SEÑAS PERSONALES.					OBSERVACIONES.					
	Estado.	Departamento ó provincia.							Pueblo.	Edad.	Estatura.	Pelo.	Ojos.		Nariz.	Barba.	Cara.	Color.	



Dictando varias medidas para evitar los incendios.

Habiéndose entrado en la época en que suelen ocurrir con mucha frecuencia incendios que devastan los montes de esta provincia, uno de los elementos de riqueza mas importante de la misma, y deseando este Gobierno civil evitar á todo trance estos males tan trascendentales, que dán una idea muy desfavorable de la administracion del pais en que tienen lugar, he acordado, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero de montes y con lo prevenido por la real orden de 12 de Julio de 1858, dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos distribuirán los Guardas de los montes de su patrimonio de tal manera que se hallen en mayor número en los puntos donde sea mayor el peligro de incendio.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior deberán procurar que estén mas vigilados aquellos puntos en que existan rozas ó rastrojos que tengan que quemarse.

3.ª Aumentarán si es necesario el personal, nombrando guardas temporeros, procurando situarlos en puntos de donde pueda descubrirse grande estension de terreno, y haciendo que recorran incesantemente los cuarteles puestos bajo su custodia.

4.ª Los Ayuntamientos y empleados del ramo cuidarán de que se cumplan exactamente todas las disposiciones dirigidas á evitar los incendios, y procurarán que se observe lo mandado en el artículo 149 de las ordenanzas, bajo la pena que establece el mismo.

5.ª Cuidarán tambien de que se ejecute rigurosamente lo dispuesto en la real orden de 12 de Julio de 1858, que deben tener muy presente en todos los casos.

6.ª Los Guardas recorrerán de dia y de noche, si fuere preciso, sus respectivos cuarteles, siendo separados de su empleo en el caso de que por su negligencia ocurriese algun incendio.

7.ª Vigilarán con grande esmero á los ganaderos, que son los principales causantes de los incendios para obtener de esta manera mejor pasto en otoño, ó ya para ahuyentar los lobos y animales dañinos.

8.ª Inmediatamente que se note algun fuego dará parte al Ayuntamiento del pueblo á quien pertenezca el monte, y al Guarda mayor de la comarca.

9.ª Los Guardas mayores, al recibir la noticia, me la transmitirán inmediatamente y se presentarán en el sitio en que se haya declarado el fuego.

10. Lo mismo verificarán cuantos tengan obligacion de concurrir á extinguirle, manifestando despues los Alcaldes á este Gobierno los que no hayan concurrido para aplicarles el castigo á que haya lugar.

11. Manifestarán tambien los Alcaldes aquellas personas que habiendo notado el fuego, no hubiesen dado parte de él.

12. Los Guardas mayores lo pondrán igualmente en mi conocimiento para que sirva de comprobacion con los partes que den los Alcaldes.

13. Los Guardas menores darán aviso á los Alcaldes de las personas sospechosas que hubiese encontrado en los montes ó en sus cercanías, para que se les vigile.

14. Los peritos agrónomos se presentarán en los puntos incendiados sin pérdida de un solo momento, siempre que se hallen á tal distancia que puedan llegar á ellos antes de extinguirse el fuego.

15. Tanto los peritos agrónomos como los Guardas mayores, harán constar en tal caso los puntos en que se encontraban y su imposibilidad de acudir á tiempo.

16. El empleado del ramo de mas ca-

tegoría que se hallase presente se encargará de la direccion de los trabajos para apagarle.

17. Los Alcaldes instruirán sin pérdida de tiempo las diligencias necesarias en averiguacion de los incendiarios.

18. Se castigará severamente toda falta á estas disposiciones y á las tomadas por el Gobierno de S. M. en diferentes épocas.

19. Los cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros, como tambien los peones camineros y demas dependientes de este Gobierno, cooperarán tambien para que estas disposiciones tengan el mas exacto cumplimiento.

20. Los Alcaldes de los pueblos de la provincia publicarán inmediatamente por medio de bando esta circular, insertándola en los sitios de costumbre y dándome aviso de haberlo verificado.

Cáceres 11 de Julio de 1859.—Francisco Belmonte.

CIRCULAR NÚM. 198.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 30 de Junio último, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de este mes, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por V. I. en 29 de Marzo último, proponiendo los medios de aclarar y precisar las diligencias y trámites subsiguientes á la aprobacion de las ventas de las fincas del Estado y corporaciones civiles, á fin de que pueda hacerse á los compradores la oportuna notificacion con el debido conocimiento del resultado de las liquidaciones de cargos. Enterada S. M., y conformándose con lo espuesto por esa Direccion y por el Asesor general de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que recibidas que sean por los Gobernadores las órdenes de la Direccion, aprobando los remates de fincas que hayan quedado en el mejor postor de la subasta celebrada en Madrid, las pasen en el mismo dia á los Comisionados, y estos á su vez á las Administraciones de Propiedades, para que se efectúe la liquidacion de cargas á tenor de lo prevenido en el art. 141 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

2.º Que las espresadas Administraciones practiquen dicha operacion dentro de los tres dias precisamente que marca el art. 144, espidiendo la oportuna certificacion, que con el V.º B.º del Gobernador será remitida á la Direccion, la cual la pasará al Comisionado principal de Ventas de Madrid, para que uniéndose al expediente de su razon, remita este al Juez ante quien tuvo lugar la subasta, para que el mismo disponga que inmediatamente se haga la notificacion al comprador.

3.º Que hecha esta, segun previene el art. 146, el Escribano lo avise al Comisionado de la provincia donde radique la finca, con el objeto de que trascurridos los quince dias marcados en el artículo 145 sin haberse presentado se comprador á ingresar en Tesorería el importe del primer plazo, solicite del Gobernador la declaracion en quiebra de la finca, segun previene el art. 159 y el 160.

Y 4.º Que los espresados Comisionados de las provincias den parte á los Jueces de Madrid de si los compradores se han presentado ó no á realizar el primer plazo, á fin de que, segun su caso, exijan ó no la responsabilidad personal impuesta por los artículos 38 y 39 de la ley de 14 de Julio de 1856.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, esperando se sir-

va dárla aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1859.—Luis de Estrada.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Cáceres 10 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 199.

Direccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Vigilancia.

Se recomienda la captura de don Santiago Pan, cuyas señas se espresan.

Habiéndose fugado de la ciudad de Lugo, con una crecida suma, el cajero de aquella Tesorería, D. Santiago Pan, cuyas señas se espresan á continuacion, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia, individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procedan con la mayor actividad á fin de conseguir su captura si atravesare por cualquiera de los pueblos de esta provincia de mi mando.

Encargo muy especialmente á las referidas autoridades y demas individuos que se espresan, que en el caso de ser habido lo pongan inmediatamente á mi disposicion con cuantos efectos se le ocupen y con las seguridades correspondientes.

Cáceres 12 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Señas del D. Santiago Pan.

Edad 30 años, estatura mediana, patillas, pelo y ojos castaño oscuro, nariz algo ebata, un poco calvo con grandes entradas, color moreno; viste y tiene maneras elegantes, se espresa con facilidad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. ANUNCIO.

No habiéndose presentado mas que un aspirante á la plaza de Arquitecto de esta provincia, á pesar del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 28 de Enero último y Boletín del 26, debiendo procederse desde luego á verificar el nombramiento de este funcionario, se anuncia nuevamente á fin de que los aspirantes á la referida plaza, dotada con 12.000 reales ánuos, puedan dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Gobierno en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y limitrofes. Badajoz 4 de Julio de 1859.—Juan Barragan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Debiendo procederse inmediatamente á los trabajos de evaluacion que han de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año venidero de 1860, se ha acordado por el Ayuntamiento que presido llamar á todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que en el término improrogable de quince dias, contados desde la fecha inclusive, presenten las relaciones juradas de su respectiva riqueza en esta Secretaría municipal, teniendo entendido los que desoyeren tan oportuna indicacion, que ademas de no admitir sus quejas de agravio, aun cuando fueren justas, incurriran en las penas y multas que para los morosos y ocultadores de su verdadera riqueza, establece el art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Malpartida de Cáceres 4 de Julio de 1859.—El Presidente, Miguel Higuero.—El Secretario, Juan Gutierrez y Berenguer.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Estado de los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad que ha habido en los pueblos de esta provincia en el..... cuatrimestre del año actual.

AÑO DE 18

CUATRIMESTRE.

Table with columns: PARTIDOS, Pueblos de su residencia, NOMBRES, Edad, Estado, Profesion, Tiempo que han de estar vigilados, Años, Meses, Dias, Idem que llevan, Conducta que han observado, OBSERVACIONES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Fondo supletorio de 1858.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondiente al año próximo pasado.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de Diciembre de 1857.	Repartido en 1858 para reponer ó completar dicho fondo	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo de 1858.	Deducion ó bajas por razon de cuotas fallidas ó perdones.	Importe liquido del fondo supletorio de 1858.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas.		APLICACION de dicho sobrante á perdones otorgados en 1858.				EXISTENCIA que resulta en fin de Diciembre de 1858 por el recargo para dicho fondo.				
						De 1857.	De 1858.	Sobrante que resulta para cubrir perdones.	Déficit.	Por los Ayuntamientos.	Por la Diputacion provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado á perdones.	En las Cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.	Total.
Acehuche.....	327	..	327		327							327	..	327		
Albalá.....	317	..	317		317							317	..	317		
Alcántara.....	2030 74	269 26	2300		2300							2030 74	269 26	2300		
Alcuescar.....	448	..	448		448							448	..	448		
Aldea del Cano.....	158	..	158		158							158	..	158		
Aliseda.....	233	..	233		233							233	..	233		
Arco.....	32	..	32		32							32	..	32		
Arroyo del Puerco.....	687 17	600 83	1288		1288							687 17	600 83	1288		
Arroyomolinos de Montanchez.....	439	..	439		439							439	..	439		
Brozas.....	2224 35	377 65	2602		2602							2224 35	377 65	2602		
CACERES.....	6211 41	726 59	6938		9938							6211 41	726 59	6938		
Cañaverál.....	565	..	565		565							565	..	565		
Carvajo.....	23	..	23		23							23	..	23		
Cázar de Cáceres.....	1092	..	1092		1092							1092	..	1092		
Casas de D. Antonio.....	413	..	413		413							413	..	413		
Ceclavin.....	445 53	828 47	1274		1274							445 53	828 47	1274		
Cedillo.....	77	..	77		77							77	..	77		
Estorninos.....	28	..	28		28							28	..	28		
Garrovillas.....	1296	..	1296		1296							1296	..	1296		
Herrera de Alcántara.....	147	..	147		147							147	..	147		
Herreruela.....	243	..	243		243							243	..	243		
Hinojal.....	201	..	201		201							201	..	201		
Malpartida de Cáceres.....	248	..	248		248							248	..	248		
Mata de Alcántara.....	226	..	226		226							226	..	226		
Membrio.....	451	..	451		451							451	..	451		
Monroy.....	190	..	190		190							190	..	190		
Montanchez.....	477	..	477		477							477	..	477		
Navas del Madroño.....	475	..	475		475							475	..	475		
Piedras-Albas.....	56	..	56		56							56	..	56		
Pino de Valencia.....	..	..	..		..							..	..	..		
Portezuelo.....	456 12	66 88	223		223							456 12	66 88	223		
Salorino.....	438	..	438		438							438	..	438		
Santiago del Campo.....	194	..	194		194							194	..	194		
Santiago de Carvajo.....	233	..	233		233							233	..	233		
Sierra de Fuentes.....	182	..	182		182							182	..	182		
Talaván.....	372	..	372		372							372	..	372		
Torremoncha.....	356	..	356		356							356	..	356		
Torreorgaz.....	173	..	173		173							173	..	173		
Torrequemada.....	191	..	191		191							191	..	191		
Torre de Santa María.....	152	..	152		152							152	..	152		
Valdefuentes.....	259	..	256		259							259	..	259		
Valencia de Alcántara.....	1776	..	1776		1776							1776	..	1776		
Villa del Rey.....	303	..	303		303							303	..	303		
Zarza la Mayor.....	550	..	550		550							550	..	550		
Sumas.....	24796 32	2869 68	27666		27666							24796 32	2869 68	27666		
<b>PARTIDO DE PLASENCIA</b>																
Abadía.....	118	..	118		118							118	..	118		
Acebo.....	303	..	303		303							303	..	303		
Aceituna.....	71	..	71		71							71	..	71		
Abigal.....	280	..	280		380							280	..	280		
Aldeanueva del Camino.....	195	..	195		195							195	..	195		
Aldeanueva de la Vera.....	363	..	363		363							363	..	363		
Aldehuela.....	30	..	30		30							30	..	30		
Almaráz.....	134	..	134		134							134	..	134		
Arroyomolinos de la Vera.....	82	..	82		82							82	..	82		
Baños.....	345	..	345		345							345	..	345		
Barrado.....	75	..	75		75							75	..	75		
Belvís de Monroy.....	243	..	243		243							243	..	243		
Bronco.....	44	..	44		44							44	..	44		
Cabezabellosa.....	103	..	103		103							103	..	103		
Cabezuela y Vadillo.....	392	..	392		392							392	..	392		
Cabezo.....	39	..	39		39							39	..	39		
Cabrero.....	55	..	55		55							55	..	55		
Cachorrilla.....	32	..	32		32							32	..	32		
Cadalso.....	133	..	133		133							133	..	133		
Calzadilla.....	216	..	216		216							216	..	216		
Caminomorisco.....	60	..	60		60							60	..	60		
Campo (villa).....	350	..	350		350							350	..	350		
Carcaboso.....	53	..	53		53							53	..	53		
Casar de Palómero.....	343	..	343		343							343	..	343		
Casas de D. Gomez.....	145	..	145		145							145	..	145		
Casas del Castañar.....	191	..	191		191							191	..	191		
Casas del Monte.....	131	..	131		131							131	..	131		
Casas de Millan.....	382	..	382		382							382	..	382		
Casares.....	37	..	37		37							37	..	37		
Casatejada.....	327	..	327		327							327	..	327		

Casillas de Coria	256	256	256	256	256	256
Cerezo	51	51	51	51	51	51
Cilleros	457	457	457	457	457	457
Collado	70	70	70	70	70	70
Coria	933	933	933	933	933	933
Cuacos	281	281	281	281	281	281
Descarga-María	183	183	183	183	183	183
Eljas	269	269	269	269	269	269
Galisteo	275	275	275	275	275	275
Garganta de Bejar	416	416	416	416	416	416
Garganta la Olla	228	228	228	228	228	228
Gargantilla	63	63	63	63	63	63
Gargitera	69	69	69	69	69	69
Gata	474	474	474	474	474	474
Granadilla	458	458	458	458	458	458
Granja	79	79	79	79	79	79
Guijo de Coria	203	203	203	203	203	203
Guijo de Galisteo	230	230	230	230	230	230
Guijo de Granadilla	148	148	148	148	148	148
Guijo de Santa Bárbara	82	82	82	82	82	82
Hernam-Perez	77	77	77	77	77	77
Hervás	653	653	653	653	653	653
Holguera y Grimaldo	147	147	147	147	147	147
Hoyos	369	369	369	369	369	369
Huélaga	21	21	21	21	21	21
Jaraiz	443	443	443	443	443	443
Jarandilla	350	350	350	350	350	350
Jarilla	85	85	85	85	85	85
Jerte	178	178	178	178	178	178
La Oliva	174	174	174	174	174	174
Losar	469	469	469	469	469	469
Madrigal	36	36	36	36	36	36
Majadas	101	101	101	101	101	101
Malpartida de Plasencia	804	804	804	804	804	804
Marchagáz	47	47	47	47	47	47
Millanes	27	27	27	27	27	27
Miravel	245	245	245	245	245	245
Mohedas	177	177	177	177	177	177
Montehermoso	728	728	728	728	728	728
Moraleja	466	466	466	466	466	466
Morcillo	76	76	76	76	76	76
Navaconcejo	248	248	248	248	248	248
Navalmoral de la Mata	687	687	687	687	687	687
Nuñomoral	36	36	36	36	36	36
Palomero	125	125	125	125	125	125
Pasarón	168	168	168	168	168	168
Pedroso	162	162	162	162	162	162
Perales	229	229	229	229	229	229
Pescueza	69	69	69	69	69	69
Pesga	28	28	28	28	28	28
Plasencia	1834	1834	1834	1834	1834	1834
Pinofrankeado	99	99	99	99	99	99
Piornal	105	105	105	105	105	105
Portaje	183	183	183	183	183	183
Pozuelo	322	322	322	322	322	322
Riolobos	154	154	154	154	154	154
Ribera-Oveja	16	16	16	16	16	16
Robledillo de Gata	129	129	129	129	129	129
Robledillo de la Vera	61	61	61	61	61	61
San Martín de Trevejo	719	719	719	719	719	719
Santa Cruz de Paniagua	98	98	98	98	98	98
Santibañez el Alto	490	490	490	490	490	490
Santibañez el Bajo	210	210	210	210	210	210
Saucedilla	240	240	240	240	240	240
Segura	21	21	21	21	21	21
Serradilla	432	432	432	432	432	432
Serrejon	192	192	192	192	192	192
Talayuela	713	713	713	713	713	713
Talaveruela	86	86	86	86	86	86
Tejeda	121	121	121	121	121	121
Toril	158	158	158	158	158	158
Tornavacas	188	188	188	188	188	188
Torno	106	106	106	106	106	106
Torre de Don Miguel	259	259	259	259	259	259
Torrecilla de los Angeles	48	48	48	48	48	48
Torrejon el Rubio	120	120	120	120	120	120
Torrejoncillo	1162	1162	1162	1162	1162	1162
Torremenga	43	43	43	43	43	43
Trevejo	78	78	78	78	78	78
Valdastillas y Rebollar	41	41	41	41	41	41
Valdecañas	27	27	27	27	27	27
Valdehuncar	51	51	51	51	51	51
Valdeobispo	83	83	83	83	83	83
Valverde del Fresno	334	334	334	334	334	334
Valverde de la Vera	170	170	170	170	170	170
Viandar	68	68	68	68	68	68
Villas-Buenas	143	143	143	143	143	143
Villamiel	448	448	448	448	448	448
Villanueva de la Sierra	320	320	320	320	320	320
Villanueva de la Vera	427	427	427	427	427	427
Villar de Plasencia	166	166	166	166	166	166
Zarza de Granadilla	120	120	120	120	120	120
Sumas	28107	28107	28107	28107	28107	28107

PARTIDO DE TRUJILLO.

Abertura .....	203	..	203	203	203	203	..	203
Alcollarin .....	86	..	86	86	86	86	..	86
Aldea del Obispo .....	47	..	47	47	47	47	..	47
Aldeacentenera .....	124	..	124	124	124	124	..	124
Almoharin .....	448	..	448	448	448	448	..	448
Alia .....	488	..	488	488	488	488	..	488
Benquerencia .....	59	..	59	59	59	59	..	59
Berzocana .....	183	..	183	183	183	183	..	183
Berrocalejo .....	184	..	184	184	184	184	..	184
Bobonal de Ibor .....	105	..	105	105	105	105	..	105
Bolija .....	91	..	91	91	91	91	..	91
Cabañas .....	21	..	21	21	21	21	..	21
Campo (lugar) .....	94	..	94	94	94	94	..	94
Campillo de Deleitosa .....	49	..	49	49	49	49	..	49
Cañamero .....	306	..	306	306	306	306	..	306
Carrascalejo .....	221	..	221	221	221	221	..	221
Casas del Puerto .....	29	..	29	29	29	29	..	29
Castañar de Ibor .....	190	..	190	190	190	190	..	190
Conquista .....	49	..	49	49	49	49	..	49
Cumbre .....	220	..	220	220	220	220	..	220
Deleitosa .....	155	..	155	155	155	155	..	155
Escurial .....	301	..	301	381	301	301	..	301
Fresnedoso .....	38	..	38	38	38	38	..	38
Garciaz .....	100	..	100	100	100	100	..	100
Garvin .....	101	..	101	101	101	101	..	101
Gordo y Puebla de Naciados .....	359	..	359	359	359	359	..	359
Hergujuela .....	132	..	132	132	132	132	..	132
Higuera .....	49	..	49	49	49	49	..	49
Ibahernando .....	95	..	95	95	95	95	..	95
Jaraicejo .....	198	..	198	198	198	198	..	198
Logrosan .....	717	..	717	717	717	717	..	717
Madrigalejo .....	462	..	462	462	462	462	..	462
Madroñera .....	109	..	109	109	109	109	..	109
Mesas de Ibor .....	27	..	27	27	27	27	..	27
Miajadas .....	799	..	799	799	799	799	..	799
Navalvillar de Ibor .....	62	..	62	62	62	62	..	62
Navezuelas .....	41	..	41	41	41	41	..	41
Peraleda de la Mata .....	623	..	623	623	623	623	..	623
Peraleda de San Roman .....	123	..	123	123	123	123	..	123
Plasenzuela .....	127	..	127	127	127	127	..	127
Puebla de Guadalupe .....	133	..	133	133	133	133	..	133
Puerto de Santa Cruz .....	92	..	92	92	92	92	..	92
Retamosa .....	25	..	25	25	25	25	..	25
Robledillo de Trujillo .....	89	..	89	89	89	89	..	89
Robledollano .....	20	..	20	20	20	20	..	20
Romangordo .....	123	..	123	123	123	123	..	123
Returas .....	15	..	15	15	15	15	..	15
Ruanes .....	50	..	50	50	50	50	..	50
Salvatierra de Santiago .....	155	..	155	155	155	155	..	155
Santa Ana .....	67	..	67	67	67	67	..	67
Santa Cruz de la Sierra .....	135	..	135	135	135	135	..	135
Santa Marta .....	49	..	49	49	49	49	..	49
Solana .....	15	..	15	15	15	15	..	15
Talavera la Vieja .....	102	..	102	102	102	102	..	102
Torrecillas de la Tiesa .....	129	..	129	129	129	129	..	129
Torviscoso .....	6	..	6	6	6	6	..	6
Trujillo .....	5032 28	534 12	5567	5567	5567	5567	..	5567
Valdelacasa .....	288	..	288	288	288	288	..	288
Valdemorales .....	74	..	74	74	74	74	..	74
Villamesia .....	109	..	109	109	109	109	..	109
Villar del Pedroso .....	583	..	583	583	583	583	..	583
Zarza de Montanchez .....	151	..	151	151	151	151	..	151
Zorita .....	432	..	432	432	432	432	..	432
Sumas .....	15629 88	534 12	16164	16164	16164	16164	..	16164

RESUMEN.

Partido de la Capital .....	24796 32	2869 68	27666	27666	27666	24796 32	2869 68	27666
Partido de Plasencia .....	28107	..	28107	28107	28107	28107	..	28107
Partido de Trujillo .....	15629 88	534 12	16164	16164	16164	16164	..	16164
Totales .....	68533 20	3403 80	71937	71937	71937	69067 32	2869 68	71937

Cáceres 2 de Julio de 1859.—El Administrador.—P. A.—El Oficial 1.º, Miguel A. Bravo.—Está conforme.—El Oficial 1.º, P. O., el 2.º, Pedro Gomez Salazar.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha,  
à cargo de Pedro de Vegas.

PARTIDO DE TRUJILLO.

Partido	1897	1898	1899	Total
Abadía	203	203	203	609
Abadía de San Juan	88	88	88	264
Abadía de San Pedro	47	47	47	141
Abadía de San Mateo	134	134	134	402
Abadía de San Antonio	148	148	148	444
Abadía de San Blas	488	488	488	1464
Abadía de San Marcos	80	80	80	240
Abadía de San Andrés	183	183	183	549
Abadía de San Lorenzo	184	184	184	552
Abadía de San Sebastián	103	103	103	309
Abadía de San Nicolás	91	91	91	273
Abadía de San Esteban	31	31	31	93
Abadía de San Agustín	94	94	94	282
Abadía de San Jerónimo	19	19	19	57
Abadía de San Primitivo	306	306	306	918
Abadía de San Ildefonso	231	231	231	693
Abadía de San Vicente	29	29	29	87
Abadía de San Juan de los Rios	190	190	190	570
Abadía de San Pedro de los Rios	49	49	49	147
Abadía de San Mateo de los Rios	250	250	250	750
Abadía de San Antonio de los Rios	155	155	155	465
Abadía de San Blas de los Rios	301	301	301	903
Abadía de San Marcos de los Rios	38	38	38	114
Abadía de San Andrés de los Rios	100	100	100	300
Abadía de San Lorenzo de los Rios	101	101	101	303
Abadía de San Sebastián de los Rios	350	350	350	1050
Abadía de San Nicolás de los Rios	132	132	132	396
Abadía de San Esteban de los Rios	49	49	49	147
Abadía de San Agustín de los Rios	95	95	95	285
Abadía de San Jerónimo de los Rios	198	198	198	594
Abadía de San Primitivo de los Rios	717	717	717	2151
Abadía de San Ildefonso de los Rios	462	462	462	1386
Abadía de San Vicente de los Rios	109	109	109	327
Abadía de San Mateo de los Rios	27	27	27	81
Abadía de San Antonio de los Rios	799	799	799	2397
Abadía de San Blas de los Rios	62	62	62	186
Abadía de San Marcos de los Rios	41	41	41	123
Abadía de San Andrés de los Rios	623	623	623	1869
Abadía de San Lorenzo de los Rios	123	123	123	369
Abadía de San Sebastián de los Rios	127	127	127	381
Abadía de San Nicolás de los Rios	133	133	133	399
Abadía de San Esteban de los Rios	92	92	92	276
Abadía de San Agustín de los Rios	25	25	25	75
Abadía de San Jerónimo de los Rios	89	89	89	267
Abadía de San Primitivo de los Rios	20	20	20	60
Abadía de San Ildefonso de los Rios	123	123	123	369
Abadía de San Vicente de los Rios	15	15	15	45
Abadía de San Mateo de los Rios	50	50	50	150
Abadía de San Antonio de los Rios	155	155	155	465
Abadía de San Blas de los Rios	67	67	67	201
Abadía de San Marcos de los Rios	135	135	135	405
Abadía de San Andrés de los Rios	19	19	19	57
Abadía de San Lorenzo de los Rios	13	13	13	39
Abadía de San Sebastián de los Rios	102	102	102	306
Abadía de San Nicolás de los Rios	129	129	129	387
Abadía de San Esteban de los Rios	6	6	6	18
Abadía de San Agustín de los Rios	2807	2807	2807	8421
Abadía de San Jerónimo de los Rios	288	288	288	864
Abadía de San Primitivo de los Rios	74	74	74	222
Abadía de San Ildefonso de los Rios	109	109	109	327
Abadía de San Vicente de los Rios	283	283	283	849
Abadía de San Mateo de los Rios	151	151	151	453
Abadía de San Antonio de los Rios	432	432	432	1296
<b>Total</b>	<b>18038 88</b>	<b>18104</b>	<b>18104</b>	<b>54246 76</b>

RESUMEN

Partido	1897	1898	1899	Total
Partido de la Capital	24700 22	24700 22	24700 22	74100 66
Partido de Pasajaca	28107	28107	28107	84321
Partido de Trujillo	18029 88	18104	18104	54246 76
<b>Total</b>	<b>68838 20</b>	<b>68838 20</b>	<b>68838 20</b>	<b>205514 62</b>

Cuadros 2 de Julio de 1899. = El Administrador. = P. A. = El Oficial L. = Miguel A. Bravo. = Esta conforme. = El Oficial L. = P. O. = el Sr. Pedro Gomez Salazar.

CACERES, 1899.

Imprenta de D. Antonio Concha  
a cargo de Pedro de Vega.